

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez informando que se encuentra pendiente por resolver los recursos de reposición interpuestos por la parte demandante y por la demandada en contra el auto de 31 de enero de 2018 que había fijado fecha para diligencia de remate dentro del presente asunto, pues mediante auto de 27 de febrero de la misma calenda se decidió no resolver tales recursos hasta tanto no se decidiera el trámite incidental de restitución al tercero poseedor. De igual modo se tiene que una vez devuelto el expediente por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, y que se resolvió aquel trámite incidental en segunda instancia, que lo fue el 10 de julio de 2019, tampoco se dio trámite a tales recursos, teniendo en cuenta que la parte demandada propuso otros recursos contra la decisión de no decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad. Por último, se deja constancia que con ocasión a la pandemia ocasionada por el COVID-19 estuvieron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020; sin embargo, el PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 restringió el acceso a las sedes judiciales tanto a los trabajadores de la Rama Judicial, como a los abogados litigantes y a los usuarios, circunstancia que incluso perdura a la fecha.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTES: MARIA DOLORES MEDINA POSADA Y OTROS.
DEMANDADOS: CONSTANZA LEMOS NARVAEZ.
RADICACIÓN: 2014-242.

AUTO # 404.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la resolución de los recursos de reposición interpuestos por la parte demandante y la parte demandada en contra del auto de 31 de enero de 2018, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente asunto, aunado a que ya se superó la causa que en su momento impidió a este juzgador resolverlos, atinente al incidente de restitución al tercero poseedor, cuyo trámite ya quedó definido en segunda instancia a través del auto de 6 de junio de 2019, emitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.

No obstante, en consideración a que el auto recurrido se limitó a fijar fecha para llevar a cabo dicha diligencia y los recursos versaban sobre dicho auto intentando impedir que esta se llevara a cabo en los términos del auto atacado, el cual no tuvo eficacia jurídica puesto que la diligencia programada mediante dicho auto no pudo ser llevada a cabo por la interposición de los recursos interpuestos por ambos extremos procesales, y por el incidente de restitución al tercero poseedor mencionado en el párrafo precedente, considera este juzgador de instancia que no existe entonces razón para pronunciarse sobre ellos por sustracción de materia, al haber desaparecido la causa de su interposición.

De conformidad con lo precedente, en su lugar, deberá entonces proceder este juzgado a fijar nueva fecha para la mentada diligencia de remate, aclarándole al apoderado de la parte demandada, quien en su recurso adujo que esta no podía llevarse a cabo por cuanto no se había citado al acreedor hipotecario que obraba en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, sobre aquella cuestión existió pronunciamiento por parte de este juzgado mediante auto # 683 de 31 de octubre de 2018, y que debe reiterarse en la presente providencia, en el sentido de que dicha circunstancia no impide el adelantamiento de tal diligencia porque la hipoteca no saca los bienes del comercio, pero quien adquiere el bien lo hace con dicho gravamen, teniendo en cuenta que este según lo estipulado en los

artículos 2430 y 2433 del C. Civil, impone que este gravamen es indivisible, por lo cual, no existe razón legal para no adelantar la mentada subasta pública dentro del proceso de la referencia, por lo que se procederá a fijar fecha para adelantar tal almoneda.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura ha emitido sendos acuerdos que han flexibilizado paulatinamente el acceso de los trabajadores judiciales y de los usuarios de la justicia a las sedes de los juzgados, en especial el acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, pero persiste la condición de emergencia sanitaria por la pandemia del covid 19, considera este juzgador que actualmente no existen las condiciones para adelantar la diligencia de remate de manera presencial sino virtual, conforme el protocolo que se indicará en el resolutorio, el cual asimismo viene siendo aplicado por diversos despachos judiciales de este distrito judicial. Por ende, se insiste, la diligencia se hará de manera DIGITAL.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de pronunciamiento alguno frente a los recursos de reposición interpuestos por la parte demandante y por la parte demandada contra el auto de 31 de enero de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- FIJAR el día 25 de ENERO de 2021 a las 9:30 AM horas como nueva fecha para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en la carrera 56 # 9-210 del conjunto residencial Prados de Guadalupe de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, identificados como apartamento # 1B-602 y garaje # 6, con matrícula inmobiliaria # 370-261983 y 370-262028 respectivamente, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron avaluados en \$115.000.000 el apartamento y \$15.000.000 el garaje, para un total de \$130.000.000 m/cte.

Será postura admisible la que cubra el 100%, del avalúo dado al inmueble; previa consignación del porcentaje legal (40%) en la cuenta # 76-001-2031-00 del BANCO AGRARIO a nombre del despacho.

Elabórese y publíquese el aviso de remate en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Radicación de la postura POR MENSAJE DE DATOS:

Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cccali@cendoj.raajudicial.gov.co

Contenido de la postura:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado.

Anexos a la postura:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de

postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

RADICACIÓN DE POSTURAS PRESENCIALES PARA REMATE

Se podrán presentar posturas presenciales.

Solicitud de cita para ingreso a la sede judicial:

Los interesados deberán agendar cita previa, con mínimo tres (3) días de anticipación, para ingresar a la sede judicial a efectuar la entrega presencial de la postura de remate. La solicitud de cita se remite a la siguiente cuenta de correo electrónico: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agendamiento de cita para ingreso a la sede judicial:

Vía correo electrónico se informará la fecha y horario para el ingreso a la sede judicial.

Entrega de postura de remate:

En la fecha y horario programado deberá presentarse en el juzgado 1 civil del circuito de Cali ubicado en el piso 12 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía para entregar la postura de remate. Es importante (i) Llegar con anticipación a la portería de la edificación, (ii) Respetar y cumplir estrictamente los protocolos de seguridad y salubridad, y (iii) Permanecer en la sede judicial únicamente el tiempo requerido para radicar la postura conforme el agendamiento de la cita.

REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma LIFESIZED. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del LIFESIZED y esperar que el Juez le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

Obtención de copia del acta de la audiencia:

La copia del acta de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace del acta de remate con la radicación del proceso.

Devolución de depósitos judiciales:

Para reclamar las órdenes de pago de los depósitos judiciales que deban ser devueltos a quienes formularon posturas para remate se debe agendar una cita previa a la cuenta de correo electrónico:

TERCERO: Notificar la presente providencia según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES J SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 23 de noviembre del 2020
Notificado por anotación en el estado No.130_
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario